

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 13 DE ENERO DE 1949

NÚMERO 10.795

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2032 y 2033 de 23 de diciembre de 1948, por las cuales se expiden cartas de naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Rama Marina Mercante

Resuelto N° 1925 de 27 de diciembre de 1948, por el cual se otorga diligencia de nacionalización.

Resuelto N° 1956 de 4 de enero de 1949, por el cual se cancela definitivamente patente e inscripción.

Resuelto N° 1957 de 4 de enero de 1949, por el cual se declara nacional una nave y se expide patente portuaria de navegación.

Contrato N° 14 de 17 de diciembre de 1948, celebrado entre la Nación y el señor Adalberto José.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2277 de 22 de diciembre de 1948, por el cual se hace un reordenamiento.

Decreto N° 2279 de 21 de diciembre de 1948, por el cual se le asigna nombre a dos escuelas.

Resolución N° 2300 de 21 de diciembre de 1948, por la cual se resuelve una solicitud.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 760 de 22 de diciembre de 1948, por el cual se hace un reordenamiento.

Modificando en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Actas y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 2032

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2032.—Panamá, 23 de Diciembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Romo Tetilla, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Romo Tetilla.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2033

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2033.—Panamá, 23 de Diciembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Rafael María Peralta Ortega, natural del Ecuador, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las

formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Rafael María Peralta Ortega.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 1995

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1995.—Panamá, diciembre 27 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 7 de 20 de diciembre de 1948, expedida por la Inspección del Puerto de Bocas del Toro, a favor de la nave denominada "Marta R.", de 20½ toneladas netas y 27½ toneladas brutas, de propiedad de Anasco Roblenson, domiciliado en Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
PATENTE E INSCRIPCION**

RESUELTO NUMERO 1936

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1936.—Panamá, enero 4 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Notre Dame", por haber sido transferida al Registro y bandera de Gran Bretaña.

RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1769 de 3 de agosto de 1946 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Notre Dame".

Propietario: Franco Corporation.

Domicilio: Panamá.

Representante: Arias, Fábrega y Fábrega.

Tonelaje: Neto 133.66. Bruto 269.25. Letras de Radio H P C O.

Construida en: Bath Maine, E. U. A.

Por: Bath Iron Works.

Fecha de construcción: 1929. Material del casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE, Y
EXPIDESE PATENTE PERMANENTE
DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 1937

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1937.—Panamá, enero 4 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 1176-NY expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 16 de noviembre de 1948 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Jean".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 6535 de 24 de noviembre de 1948 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Jean".

Propietario: Orinoco Cia. Naviera S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Carlos Icaza A.

Tonelaje: Neto 4276.61. Bruto 7165. Letras de Radio: H O L K.

Patente Provisional N° 1176. Fecha 16 de noviembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos a saber: Luis E. García de Paredes, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y Adalberto Joly en representación de Adalberto Joly y Cia. Ltda. que en adelante se llamará el Arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento al arrendatario el local N° 11 del Almacén Oficial de Depósito de Colón, que tiene una superficie de 13 metros cuadrados por el período de un (1) año a partir de la fecha en que sea aprobado el presente Contrato. Se entiende por igual término prorrogado, a no mediar aviso treinta (30) días, antes, por lo menos, de su terminación.

Segundo: El arrendatario queda obligado a pagarle al Gobierno mensualmente la suma de un balboa (B/.1.00) por metro cuadrado o fracción, de modo que la renta asciende a la suma de trece balboas (B/.13.00) pagaderos por adelantado, en el Almacén Oficial de Depósito.

Tercero: El arrendatario conviene expresamente en que, son de su cargo, sin lugar a indemnización alguna de parte del Gobierno, los daños que sufran las mercancías depositadas en el local arrendado, por cualquier causa. Si se considera que el local requiere reparaciones debe hacerlas por su cuenta el arrendatario.

Cuarto: La falta de pago de dos mensualidades da lugar a la terminación del arrendamiento; pero la mercancía depositada en el local, responderá al pago de lo debido.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Firmado en doble ejemplar en Panamá, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Arrendatario,

Adalberto Joly,
Cédula N° 3-13363.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2277
(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se nombra un Director con grado a su cargo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Salomón Conoan, Director con grado a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

ASIGNASELE NOMBRE A DOS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 2279

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se le asigna nombre a dos escuelas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asígnase a la Escuela Republicana de Chile N° 1, de la Provincia Escolar de Panamá, el nombre de Escuela Josefina Tapia.

Artículo segundo: Asígnase a la Escuela Estados Unidos N° 2, de la Provincia Escolar de Panamá, el nombre de Escuela Federico E. Libby.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2890

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2890.—Panamá, 24 de diciembre de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro J. Mérida, Inspector Auxiliar de Educación en la Provincia Escolar de Veaguas, solicita se le pague un (1) aumento de sueldo que está dejando de pagársele desde 1946.

Que este aumento de sueldo se refiere a que en 1934, solicitó, a la entonces Secretaría de Instrucción Pública, "el reconocimiento de un (1) aumento de sueldo por haber organizado una sociedad Post-Escolar con una existencia por más de dos (2) años".

Que aunque la Resolución N° 85 de 17 de octubre de 1934, que figura en su Hoja de Servicio, no establece por qué causa se le reconoce un (1) aumento de sueldo más, los oficios y certificaciones que aparecen en los archivos correspondientes a ese año comprueban de que la Resolución citada reconoció un (1) aumento de sueldo al señor Mérida, por haber organizado una sociedad Post-Escolar que funcionó por más de dos (2) años.

Que durante los años escolares 1934-35, 1935-36, 1936-37 y 1937-38 este aumento de sueldo se le estuvo pagando;

RESUELVE:

Los aumentos de sueldos reconocidos al señor Pedro J. Mérida por la Resolución N° 1985 de 1° de octubre de 1940 corresponden al quinto

(5º) y sexto (6º), y no al cuarto (4º) y quinto (5º) como se estableció en dicha Resolución.

DOMINGO A. DIAZ.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 760
(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Gerardino de León y se fijan sus sueldos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las señoras Sara de Zapata, Esperanza Verzara y María Alba, como Auxiliares de Enfermeras en el Hospital Gerardino de León de Las Tablas, con una asignación de B. 40.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 18 de Marzo de 1948.

As: 4238. Certificado expedido el 2 de Marzo de 1948 ante David E. Grant, Notario Público del Condado de Nueva York, por el cual se protocoliza documento relacionado con la Gloria Cia. Marítima S. A.

As: 4239. Certificado N° 2181 de 10 de Junio de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la Church y Dwight Co. Inc.

As: 4240. Certificado N° 2182 de 15 de Mayo de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la Church y Dwight Co. Inc.

As: 4241. Escritura N° 509 de 16 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se protocoliza artículos de constitución de la sociedad Nesprold.

As: 4242. Escritura N° 36 de 15 de Marzo de 1948, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Lucina Velásquez le Torrientes vende una finca en Las Tablas a José Angel Torrientes.

As: 4243. Escritura N° 2532 de 12 de Diciembre de 1947, de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual se protocoliza documento de constitución de la Federación de Sociedades Santas.

As: 4244. Escritura N° 522 de 17 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual Aminta Bernabehra de Dupuy vende a Jacobo Delvalle Henríquez un lote de terreno, en Panamá.

As: 4245. Escritura N° 437 de 15 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la

qual se protocoliza certificado de elección de la Unilac Inc.

As: 4246. Escritura N° 443 de 8 de Marzo de 1948, de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual Esperanza González vende a Zenovia Fábrega de Rodríguez un establecimiento comercial denominado "Abarrotería Trinidad", ubicada en Panamá.

As: 4247. Escritura N° 506 de 15 de Marzo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el señor Herz Mayer Rosenbaum hace una reunión de fincas, y declara la construcción de unas mejoras, en esta ciudad.

As: 4248. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7830 de 3 de Marzo de 1948 extendida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Luis Chung González, domiciliado en esta ciudad.

As: 4249. Certificado N° 2180 de Registro de Marca de Fábrica de 3 de Marzo de 1948 expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor del señor Baldomero Moreno Espino, domiciliado en Córdoba España.

As: 4250. Patente Industrial de Primera Clase N° 326 de 9 de Marzo de 1948 extendida por el Ministerio de Agricultura Comercio a favor de Cecil Alfred High domiciliado en Panamá.

As: 4251. Escritura N° 39 de 4 de Febrero de 1948 de la Notaría de Herrera por la cual se protocoliza la hipoteca a favor de los menores Claudio Jesús y José Raúl Rebolledo. Por esta escritura Bolívar Márquez adhiere el asiento 3342 del tomo 37.

As: 4252. Escritura N° 64 de 16 de Marzo de 1948 de la Notaría de la Provincia de Herrera, por la cual Esther Márquez, vda. de Varela vende a los menores Claudio Jesús y José Raúl Rebolledo la mitad del terreno "La Granja" situada en Pesé.

As: 4253. Escritura N° 109 de 17 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón por la cual Charles Price Harrison declara mejoras dentro de un finca de su propiedad en la ciudad de Panamá.

As: 4254. Oficio N° 175 de 17 de Marzo de 1948 del Juzgado 1º del Circuito por el cual se acompaña copia del auto dictado el 12 de Marzo en el juicio ejecutivo propuesta por el Banco Agro-Pecuario e Industrial vs. José Rogelio Arias.

As: 4255. Oficio N° 176 de 17 de Marzo de 1948 del Juzgado 1º del Circuito por el cual se acompaña copia debidamente autenticada del auto dictado en la misma fecha en el juicio ejecutivo que Dilacio Silveira ha propuesto contra Nicaner Gonzalo Noel Tejada.

As: 4256. Oficio N° 84 de 16 de Marzo de 1948 del Juzgado del Circuito de Penonomé (Cocle) por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca que constituyó Manuel A. Rojas sobre una finca de su propiedad para responder de las cotas en el juicio ordinario propuesto por el contra Abel Lombardo y otros.

As: 4257. Escritura N° 458 de 10 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual la Sociedad Urbanización el Canarero S. A. vende un lote de terreno de una finca de su propiedad a Max Rudolph Stempel.

As: 4258. Escritura N° 214 de 20 de Diciembre de 1947 de la Notaría del Circuito de Veraguas por la cual el Gobierno Nacional otorga título gratuito sobre un lote de terreno a Catalino Urriola López y otros en el Corregimiento de Chitra, Distrito de Colobra.

As: 4259. Escritura N° 69 de 24 de Septiembre de 1925 por la cual Eugenio Castillo y otros obtienen título gratuito de un terreno ubicado en el Distrito de Río Jesús. Esta escritura fue protocolizada ante Ezequiel Calviño Notario Público de Veraguas.

As: 4260. Escritura N° 527 de 18 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Heriberto Pérez declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad situada en los Sabanas de esta ciudad.

As: 4261. Escritura N° 523 de 17 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito por la cual se protocolizan 7 Actas de sesiones celebradas por el Club de Padres de Familia de Otoque, Occidente.

As: 4262. Escritura N° 482 de 10 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual se extiende copia del Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada Panamá Comercial S. A. el 7 de Enero de 1948.

As: 4263. Patente Comercial de Segunda Clase N°

7838 de 9 de Marzo de 1948 extendida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Geo. F. Novey Inc.

As: 4264. Oficio N° 123 de 8 de Marzo de 1948 del Juzgado 5º Municipal por la cual se ordena la cancelación de la fianza constituida por Efigenia Ortega Blanciquec a favor de Román Ortega, procesado por el delito de apropiación indebida. Se cancela la hipoteca que la mencionada Efigenia constituyó.

As: 4265. Escritura N° 520 de 17 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito por la cual la Urbanización Miraflores S. A. vende a Hilsa Ereida Rivera, el lote de terreno N° 21 de su finca situada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As: 4266. Escritura N° 494 de 13 de Marzo de 1948 por la cual la señora Mercedes Augusta Arosemena de Ovalle y otros seargan un globo de terreno de una finca de su propiedad y la señora nombrada y otros, confieren poder a Joaquín Arosemena. Esta es de la Notaría Primera del Circuito.

As: 4267. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7808 de 23 de Febrero de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Samuel Goldstein domiciliado en esta ciudad.

As: 4268. Escritura N° 507 de 15 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual María Higinia Solís de Locke y Gilberto Brind celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As: 4269. Escritura N° 497 de 15 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Farmacias Panameñas S. A. vende un establecimiento comercial a Micaela Mendizábal.

As: 4270. Escritura N° 51 de 14 de Febrero de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón por la cual Lawrence Chamberlain Clarke, hace declaración de mejoras en una finca de su propiedad.

As: 4271. Escritura N° 529 de 18 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Eloy Benedetti declara la construcción de una casa en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRI V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de lesado y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales.

Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En el Despacho de la Administración de Sellos Fiscales (2º alto del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se emitirán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionales de 1947 y 1948 por especies del nuevo bienio.

Panamá, Diciembre de 1948.

Enero 20 de 1949.

LICITACIONES

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de avena y alfalfa para uso de las caballos del escuadrón de caballería de la Policía Nacional, 11 de Feb/49 a las 10 a.m.

Suministro de tela para la confección de uniformes, y gorras para el Cuerpo de Policía Nacional, 14 de Feb/49 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 10 de Enero de 1949.

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por la Compañía Alfaro S. A. contra José Rogelio Arias, se ha señalado las horas legales del día catorce de febrero próximo venidero para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado:

1º Una quinta parte (1/5) de la finca número 3460, inscrita al folio 158, tomo 72 de la Propiedad, Provincia de Panamá, con valor catastral de ciento sesenta balboas (C1. 160.00), y que consiste en lote de terreno y tres bóvedas de madera y tejas en el construidas, situadas en la carretera del Barón en esta Provincia. Línderes: Norte y Este, casa y Jardín de Estarvino Cerezo; Sur, la calle en que están situadas dichas casas y Queso con bóvedas de J. M. Tuñón. Medida: 8 metros de Norte a Sur, 10 metros 20 centímetros de Este a Oeste. 2º Quinta Parte (1/5) de la finca 5437, inscrita al folio 362, tomo 130 de la Propiedad, Sección de Panamá con valor catastral de treinta balboas (B/. 30.00), y que consiste en casa de madera y tejas, ubicada en la calle de los Barbales, en el Distrito de La Chorrera, de esta Provincia. Línderes: Norte, casa de propiedad de Daniel Aguilar; Sur, terreno vacío; Este, calle de los Barbales; y Oeste, patio de la misma casa. Medida: 12 varas de frente o sean 9 metros 60 centímetros por la casa de fondo, o sean 8 metros. 3º Quinta parte (1/5) de la finca 10,423, inscrita al folio 474 tomo 110 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, con valor catastral de cuatro mil cien balboas (B/. 4,000.00), y que consiste en lote de terreno lindero con el número 1, en la finca Tapia, situado en la división del Distrito de Panamá. Este lote tiene un área de 1381 hectáreas y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, conllera y el Río Tuñón; Sur, la carretera que conduce de Panamá a Chagres, Este, Río Tuñón y la quebrada Fagarete y por el Oeste, el Río Tuñón. y 4º Sexta parte (1/6) parte de la finca 339, inscrita al folio 82, tomo 73 de la Propiedad, Provincia de Panamá, con valor catastral de ciento sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 160.00), y que consiste en terreno y dos casas en el construidas, ambas de dos pisos, una de madera y tejas y otra de cemento, madera y tejas, situadas en la antigua carretera de Basas del Tero, hoy calle 12 Oeste, barrio de Santa Ana de esta ciudad. Línderes: Norte, solar de Camacho Arosemena; Sur, solar de Manuella Cifuentes; Este, calle 12 Oeste; y Oeste, solar de los herederos de Manuel Marcelino Solanilla. Medidas: de frente o sea de Norte a Sur, 6 metros por 9 metros 60 centímetros de Este a Oeste.

Suma de base. Al remate la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 4,456.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Entre las cuatro de la tarde se abrirán las propuestas que se hagan y desd. en hora, hasta las cinco de la tarde, las puestas y recuentos y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Este tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Contraloría, a los siete días del mes de enero de 1949, a las veintinueve y nueve.

El Secretario.

Rodr Gmo. López.

L. 1-338
(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Camilo B. Gutiérrez, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 7021 de la Calle 9 en Río Abajo y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida en este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Camilo B. Gutiérrez, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 7021 de la Calle 9ª en Río Abajo y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo por conducto de su Órgano regular y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio de Julián A. Caicedo. Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 36, 37, 75, 350 y 352, letra a) del Código Penal y 2034, 2152, 2153, 2178, 2219, 2221, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior respectivo—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Enrique A. Morales, por el Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Camilo B. Gutiérrez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Camilo B. Gutiérrez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.
Norberto A. Reina,
Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 23

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a Carlos Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, natural de Bocas del Toro, agricultor, negro, no tiene cédula de identidad personal y residente en Playa de Bermejo para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda instancia, proferida por el tercer Tribunal Superior en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial. Penonomé, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo

Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Confirma la Sentencia apelada y consultada, de que se ha hecho mérito.

Notifíquese, Cópiese y devuélvase. (fdo) F. Chiari. Agustín Jaén Arosemena. Gustavo A. Amador. Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas

El Juez:

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Brook (a) Toño, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en las partes pertinentes de su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, estando en autos probada la responsabilidad de los sindicados como la propiedad y pre-existencia de las cosas hurtadas, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Brook (a) Toño, cuyas generales se desconocen, como infractor de las disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Queda abierto a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles; la audiencia oral de la presente causa se verificará tan pronto sea localizado Antonio Brook, quien de no serlo, se emplazará en los términos fijados por la Ley Procedimental.

Provea el enjuiciado a su defensa.

Notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se advierte al enjuiciado Antonio Brook (a) Toño, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Brook so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 31 de Diciembre de 1948.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

(Tercera publicación)

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza al Dr. Enrique Ibañez Valdés, varón, natural de Cuba, mayor de edad, casado, Médico y portador de un permiso especial para residir en este país, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida a su favor, y que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Sentencia de primera instancia número 103. David, Diciembre (2) tres de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el Doctor Enrique Ibañez Valdés que aparece aquí procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor María Ledezma, se hacen las siguientes consideraciones: Mediante el auto 313 del 18 de Mayo del corriente año que se ve en la página 222, se dictó el enjuiciamiento que se transcribe: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. "Auto de primera instancia núm. 313 "David, Mayo dieciocho de mil novecientos cuarenta y ocho. (1948). "Vistos: Conforme a la Vista Nº 155 de 21 de Abril de este año, el señor Fiscal 1º del Circuito solicita, que al decidir del mérito legal de este informativo, se proceda contra el sindicado, por lo que para decidir se considera: "Personalidad: La de la persona denunciante, como representante legal de la ofendida se encuentra acreditada; en efecto, a fojas 50 del expediente corre una certificación emanada del Registro Civil de las Personas, que establece que María de los Angeles Ledezma Iglesias o María Ledezma, como dicen, las diligencias sumarias contempladas, es hija de Juanelo Ledezma y Beatriz Iglesias, la denunciante precisamente. "Cuerpo del Delito: La existencia del hecho, es decir, el fundamento legal del delito que se le imputa al Dr. Enrique Ibañez Valdés, queda también establecido en estos autos, según los dictámenes de los peritos médicos consultables a fojas 13, 14 y 142, inclusive. "Responsabilidad: La deposición inculpativa de la menor María Ledezma o María de los Angeles Ledezma Iglesias del folio 5, robustecida con la confirmación elemental y circunstanciada que al efecto hace su compañera del día de autos; Mirian Miranda a fojas 7, arroja, por razones claras, graves indicios de responsabilidad contra el sindicado Dr. Ibañez. Además éste mismo acepta que la agraviada estuvo ese día en la Unidad Sanitaria de esta ciudad. Cuando dice que: "esa menor salió de su pueblo en ayunas y para recibir aquí un tratamiento contra el parasitismo intestinal. Este hecho de encontrarse en ayunas y además de estar sufriendo de un estado crónico de infección parasitaria originó en dicha paciente un estado de fatiga, vómitos y decadencia general..." etc. "Sin embargo, Mirian Miranda, ya citada a este respecto dijo: "Yo fui a David, el sábado primero de este mes con María Ledezma, compañera mía de grado, con el fin de que en la Unidad Sanitaria de esta ciudad, le pusiera el Dr. Ibañez un tratamiento que el Doctor dijo que se debía hacer. Como la maestra de nosotros estaba en David, fuimos allá cuando llegamos a la Unidad Sanitaria serían como las once de la mañana. Había allí varias señoras y después que se fueron el Doctor Ibañez, mandó a entrar al cuarto donde hay una mesa a María. Yo entré con María y el Dr. Ibañez la mandó a que se acostara en esa mesa, vi cuando el Dr. Ibañez, le puso una amarra en el brazo y le puso una inyección en la sangradera. El Dr. cerró la puerta y yo me quedé al lado de afuera porque el Dr. no quería que entraran allí al cuarto. Yo me senté en un banco pintado de blanco. Allí esperé a María como una hora. Luego el Dr. (Ibañez) salió del cuarto y me dijo que María se había desmayado. Yo entré al cuarto y María estaba acostada boca arriba y no hablaba..." etc. "Además de las deposiciones de Claudia María de Puy, Paula de León, María de los Angeles Gallardo e Isabel Cubilla de Martés, que corren a fojas 23 hasta

31 inclusive, emergen circunstancias indiciarias contra el sindicado, de manera tal, que unidas a las deposiciones de la ofendida y su compañera Mirian Miranda antes mencionadas, vienen pues a contribuir graves indicios contra él. Indicios éstos que, con el cuerpo del delito aquí demostrado, como se ha expresado atrás, dan lugar a declarar que procede el enjuiciamiento criminal del Dr. Enrique Ibañez Valdés de acuerdo con el Artº 2147 del Código Judicial. "A mérito de las consideraciones anteriores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procede contra Enrique Ibañez Valdés varón mayor de edad, casado, natural de Habana-Cuba- médico y con residencia en esta ciudad (según consta en autos) por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, y Mantiene en pie la fianza de que goza a efecto de gozar la libertad durante el juicio: al fiador de cárcel se pide la presentación de su fiado dentro de los 15 días siguientes.

"Para que tenga lugar la vista oral respectiva se señala el día 4 del mes de Junio entrante a las 10 a. m. y se excita al enjuiciado para, que provea los medios de su defensa. "Copíese y notifíquese. El Juez Suplente ad-hoc, Ernesto Rovira, El Secretario ad-int. Lorenzo Miranda".

Como este auto tenía que ser notificado personalmente al enjuiciado y éste no se presentó pues se ausentó del país y se ha mantenido en rebeldía como se vió en el informe de la página 228, por cuyo motivo hubo que emplazarse por edicto como consta en la página 227. Así que se trata de juicio con reo ausente, el que se ha celebrado con las formalidades que la ley prescribe. El Abogado defensor del ausente presentó sus pruebas como se ve en el escrito de la página 229 pero más luego y sin practicarlas, renunció a la práctica de ellas, tal como se hace constar en la diligencia de la página 241, renunciamiento que fué admitido por el señor Agente del Ministerio Público. Así que se entró al trámite de alegatos, quedando luego el proceso en estado de recibir sentencia. El señor Fiscal Primero del Circuito que ha intervenido en el juicio como representante de la vindicta pública ha demostrado ser un paladín de la justicia en busca siempre de la responsabilidad del acusado. No obstante, en su concienzudo alegato que se lee entre las páginas 242 a 253, alegato que comprende sus 12 páginas todas bien estudiadas, termina por solicitar la absolución del procesado, en vista de que no está debidamente probada la responsabilidad conforme el artículo 2153 del Código Judicial. Es pertinente reproducir las conclusiones a que llega el señor Fiscal, para solicitar la absolución. Esas conclusiones dicen así: "Tuvo pues, el señor Juez de la causa material más que suficiente, para proferir su auto de enjuiciamiento ya que no dudar de todas estas pruebas practicadas, surgían indicios más o menos graves de responsabilidad contra el procesado. "Pero para condenar el artículo 2153 del Código Judicial, es necesario que haya prueba plena o completa de la existencia de un hecho punible por la ley y de la responsabilidad criminal; y prueba plena según el artículo 2153 *ibidem*, es que la ley establece como suficiente para declarar la responsabilidad, irresponsabilidad o inocencia de un procesado, etc. "Podría afirmarse que con las pruebas de autos o los indicios que surgen de ellas, está sin dudas ni temores, acreditado plenamente la responsabilidad del procesado? "Ciertamente con la declaración de las "norsas" Claudia Maíz de Puy y María de los Angeles Gallardo, con la exposición del reo, con la declaración de Ariosto Concepción y con la declaración de la ofendida, se han comprobado estos hechos: a) que la menor María de los Angeles Ledezma Iglesias, estuvo en la Unidad Sanitaria, en esta ciudad, el día primero de Junio de 1946 a hacerse un tratamiento para los parásitos intestinales; b) que el reo Dr. Ibañez Valdés la atendió personalmente y la acostó en una mesa en su sala de examen; c) que el reo Ibañez usó alguna sustancia que investigada producía anestesia general, porque el acto quedó dormida e inconsciente; e) que el reo Dr. Ibañez, hizo salir del cuarto a Mirian la compañera de María y se quedó solo dentro del cuarto; f) que el reo Ibañez le facilitó dinero a esta menor para el pasaje de vuelta; g) que el reo Dr. Ibañez, demoró como una hora en salir del cuarto, con la menor; h) que el reo Dr. Ibañez cuando la vió tan mal la mandó en un carro de

la estación y le pagó el pasaje de regreso a Dolega; y por último, i) que cuando la menor llegó a su casa fue al excusado y al limpiarle se manchó de sangre el papel. "Todos estos hechos indiciosos están que algo hubo postrado en Dinamarca, que algo inconfesable y delictuoso hacía el Dr. Ibáñez, que algo inconfesable y delictuoso hacía el Dr. Ibáñez con los pacientes que inyectaba y ponía a dormir—nótese que no llegó a inyectar a ninguno hombre—y esto que hacía es precisamente lo difícil de probarle a un médico que despacha para el otro mundo a cualquier paciente por error o con intención, y después tranquilamente se defiende con un Cheek".

"Máxime cuando en el presente caso, cabe agregar: que no fue sino hasta el 29 de Junio de 1948, que vino a ser examinada la menor María de los Angeles Ledezma Iglesias; cuando según concepto de expositores de medicina legal, la fecha de la defloración no es de terminable después de doce días de consumada ésta e) que los doctores Bernardino González Ruiz y Rafael Hernández Loeches, contestando en su carácter de peritos un cuestionario presentado por el Abogado defensor, con vista de la sala reconstruida—tal como la usaba el reo Dr. Ibáñez, han manifestado bajo la gravedad del juramento, que no es posible la defloración de una su-puesta virgen como María Ledezma, por un hombre normal, en un lugar como es la sala de examen de la Unidad Sanitaria, estando la paciente bajo la acción del náutico; "que los Drs. Adolfo García O y J. Flores Huertas, no pudieron determinar el origen de la sangre expulsada, para examinarla y hacer la difen-ciación y que la familia de la ofendida, es decir la madre, su cuñado Diego Villarreal la esposa de ese Del-dania Iglesias de Villarreal, viven en promiscuidad con todos sus hijos, y tienen antecedentes penales. "Hay por fuerza que llegar a la conclusión, de que existió la duda sobre la fecha cierta de la defloración de la menor, si fué antes de haber concurrido a la Unidad Sanitaria, si fué ese día o si fué después y desde luego, existe también la duda sobre la responsabilidad del procesa-do, en la comisión del delito que se le imputa. "Por lo tanto señor Presidente de la Audiencia, este Ministerio opina que a pesar de los indicios graves de responsabi-lidad que militan contra el procesado, tales indicios, son insuficientes al tenor de la ley, para probar al extremo de condenar al reo. "En tal virtud se pide una sen-tencia absolutoria y que expeditis la figura de exoneración ordenando que su valor ingrese a las finanzas del estado". El Abogado defensor toma luego la palabra para hacer una historia de la hacen moral de su repre-sentado; que éste no fué autor bajo ningún concepto del delito que se le atribuye; que todo pudo ocurrir por las intrigas y las pasiones de otros médicos de la localidad que deseaban ver fuera de allí a su representa-do. Argumento para desvirtuar los indicios que sir-vieron para el enjuiciamiento. Termina en su alegato diciendo: "La conclusión a que ha llegado el señor Fis-cal me estimula a mí como Abogado y como amigo del Dr. Ibáñez; y ojalá que si hubiera estado en esta au-dencia, que no ha podido estarlo por las incidencias ocurridas, cuando de inmorales quisieron utilizar su hon-rable matrimonio; y espera que el Tribunal sea hacer idéntica apreciación de la hecho por el señor Fiscal en el caso, con vista de las constancias del proceso. Por lo tanto pido al Tribunal una sentencia absolutoria en fa-vor del procesado". El Tribunal que está juzgando en-cuentra que las conclusiones jurídicas. Aquí el procesa-do ha estado bajo una serie de indicios necesarios y cir-cunstanciales; pero no se ha podido completar lo que se llama cuerpo de delito. Existe la presunción legal de que el procesado para cometer el delito de violación carnal tuvo que valerse de los efectos de alguna droga apli-cada en inyección a la víctima, para adormecerla. No ha sido posible determinar que droga o medicina es esa, que efectos tan criminales pudo producir. No se hizo siquiera un análisis químico de la medicina que (si podía causarlos) el procesado dijo haberle aplicado a la joven Ledezma, a fin de ver si podía causar los mismos efectos que ella había sentido. Era por un lado y por otro el procesado negando la comisión del delito, y sumándose el hecho de que la ofendida vive en "pro-miscuidad" como lo observa el señor Fiscal, con su madre y su tía quienes han sido poseídas ya por un mismo sujeto; todo ésto conduce directamente es a la duda respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad que se viene buscando. Es que, como bien lo dice también el señor Fiscal, aquí no se puede pronunciar sentencia

condenatoria, conforme el artículo 2153 del Código Ju-dicial. Por todo lo expuesto: el Juez Segundo del Cir-cuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Absuelve al ex-Director de la Uni-dad Sanitaria, Dr. Enrique Ibáñez Valdés sujeto casa-do, mayor de edad, natural de Cuba, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio. Copiese notifi-quesse, publíquese y consúltose. El Juez Abel Gómez. El Secretario Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas co-mo judiciales a fin de que notifiquen al reo que se pre-sente en el término arriba expresado, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo de primera instancia proferido a su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy: 14 de Diciembre de 1948 a las nueve de la mañana en el lugar de costumbre de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez

ABEL GOMEZ

El Secretario

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 95

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Isaac Trouth, varón ma-yor, norteamericano, casado cocinero, residente en New York City, cuyo paradero actual se desconoce, quien es-tá sindicado del delito de Lesiones en perjuicio de Al-berto Williams, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal, a recibir personal notificación del au-to proferido en su contra, dentro del término de trein-ta (30) días, más el de la distancia. El auto en referen-cia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto de primera instancia número 439. David, Septiembre. (29) veinte de mil novecientos cuarentiocho.

Vista:

En tal virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chi-riquí administrando Justicia en nombre de la Repúbli-ca y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el con-cepto Fiscal, Llama a Responder en Juicio por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, a Isaac Trouth sujeto mayor de edad, casado, norteamericano, cocine-ro, residente en New York City, y no decreta su deten-ción preventiva porque está gozando de la gracia de fian-za de excarcelación. Se fija el día 8 de Octubre próximo a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le excita para que prevea a los medios de su defensa. Copiese y Notifíquese. El Juez (fdo) Abel Gó-mez. El Secretario (fdo) Ernesto Rovira".

Se le haya saber al procesado que si se presenta en el término arriba expresado, se le administrará toda jus-ticia que le asista, de no hacerlo así, esa omisión será considerada como grave indicio en su contra. Se decre-tará la rebeldía del reo, considerándose legalmente no-tificando el auto, y se seguirá el juicio sin su interven-ción, con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas co-mo judiciales, para que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en territorio nacional, así como también a todos los habitantes de la nación salvo las excepciones locales, para que digan dónde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores si sa-bido el caso no lo dijeren.

Fijado hoy, a las 4 de la tarde del día 14 de Dicie-mbre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948). Copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por 3 veces consecutivas.

El Juez:

ABEL GOMEZ

El Secretario:

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)